

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec.No.730-86 que asciende a los Coroneles, E. N., Julián Jorge Gil y Rafael Salas Espínola al rango de General de Brigada y General de Brigada, Abogado, E. N., respectivamente.

SALVADOR JORGE BLANCO  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 730-86

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

Artículo 1.- El Coronel, E.N., Julián Jorge Gil, queda ascendido al rango de General de Brigada, E.N.

Artículo 2.- El Coronel Abogado, E.N., Rafael Salas Espínola, queda ascendido al rango de General de Brigada, Abogado, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 731-86 que concede el benefico de la jubilación a varias personas.

SALVADOR JORGE BLANCO  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 731-86

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981,

---

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

- 1) Luis Manuel Tejada Peña, con una pensión del Estado de setecientos veinte pesos oro (RD\$720.00) mensuales;
- 2) Dolores Ortiz Ramírez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00.00) mensuales;

Artículo 2.- Se modifica el Decreto No. 3054, de fecha 29 de agosto de 1977, en su Acápito 631, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

631) Rosa Julia Cruz de Ortíz, con una pensión del Estado de mil seiscientos pesos oro (RD\$1,600.00) mensuales".

Artículo 3.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 732-86 que concede la nacionalidad dominicana a varias personas.

SALVADOR JORGE BLANCO  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 732-86

VISTAS las instancias que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo, los señores cuyos nombres figuran en el presente decreto,

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones,